

## POLÍTICA GENERAL DE UTILIZACIÓN DE LOS IMPORTES QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE REPARTO: CANTIDADES NO RECLAMADAS

### Introducción

Conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), y en los Estatutos de AISGE, se establecen determinados plazos para la reclamación de las cantidades recaudadas por parte de la Entidad.

Con carácter general, los plazos para la reclamación de los derechos repartidos son los siguientes:

#### 1. Para las cantidades recaudadas con anterioridad al 1 de enero de 2015:

**1.1. 15 años**, a contar desde el día uno de enero del año siguiente al que se efectúe el reparto de los derechos, para aquellas cantidades cuyos titulares no sean miembros de la Entidad.

No obstante, si dentro de dicho período de quince años, el titular del derecho adquiere la condición de miembro de la Entidad, el plazo para la reclamación de los derechos repartidos quedará fijado en cinco años, computados desde el día uno de enero del año siguiente al que tenga lugar el alta, salvo que el tiempo que le quede para agotar los quince años sea inferior a cinco años, en cuyo caso el plazo de reclamación de los derechos repartidos coincidirá con el tiempo que reste para completar el período máximo de quince años.

**1.2. 5 años**, a contar desde el día uno de enero del año siguiente al que se efectúe el reparto de los derechos objeto de prescripción, para aquellas cantidades cuyos titulares sean miembros de la Entidad al tiempo de practicar el indicado reparto.

#### 2. Para las cantidades recaudadas con posterioridad al 1 de enero de 2015, con independencia de la fecha de devengo:

**2.1.** La acción para reclamar a la Entidad el pago de cantidades asignadas en el reparto a un titular, prescribe a los **cinco (5)** años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de la puesta a disposición del titular de las cantidades que le correspondan. Se entenderá que las cantidades están a disposición del titular una vez concluidas las operaciones generales del procedimiento de reparto.

**2.2.** La acción para reclamar a la Entidad el pago de cantidades recaudadas que estén pendientes de asignación cuando, tras el procedimiento de reparto, no haya sido identificado el titular o prestación protegida prescribe a los **cinco (5)** años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su recaudación.

Una vez transcurridos dichos plazos, conforme a lo previsto en el artículo 177.6 del TRLPI, y en los Estatutos de AISGE, la cantidades recaudadas y no reclamadas por su titular se deben destinar a unas finalidades concretas y conforme a unas limitaciones, en cuanto a su cuantía, también predeterminadas. Esto es, la utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto.

## Principios generales

Desde el 1 de enero de 2015 (fecha de entrada en vigor de la reforma del TRLPI de 2014) conforme a lo previsto en el artículo 154.5, actual 177.6 del TRLPI, las cantidades recaudadas y no reclamadas por su titular en el plazo previsto serán destinadas íntegramente por la entidad a las siguientes **finalidades**:

- a) A la realización de **actividades asistenciales** a favor de los miembros de la entidad y/o **actividades de formación y promoción** de artistas.
- b) A la **promoción de la oferta digital legal** de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestiona AISGE, en los términos previstos en el artículo 178.1.c) 1.º y 3.º del TRLPI, esto es, a la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestiona, dentro de lo cual se entenderán comprendidas:
  - Las campañas de formación, educación o sensibilización sobre oferta y consumo legal de contenidos protegidos, así como campañas de lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.
  - Las actividades para fomentar la integración de artistas con discapacidad en su respectivo ámbito creativo o artístico, o ambos, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas discapacitadas a las mismas en el ámbito digital.
- c) A **acrecentar proporcionalmente el reparto** a favor del resto de prestaciones protegidas que sí fueron debidamente identificadas en el proceso de reparto de donde provienen dichas cantidades.
- d) A la **financiación de la ventanilla única de facturación y pago** (prevista en el artículo 168 del TRLPI), accesible a través de internet, en la cual los usuarios del repertorio puedan conocer de forma actualizada el coste individual y total a satisfacer al conjunto de entidades, como resultado de la aplicación de las tarifas a su actividad, y realizar el pago correspondiente.
- e) A la **financiación de la persona jurídica contemplada en el artículo 25.10** del TRLPI que ejerce, en representación de las entidades de gestión, determinadas funciones en relación con la gestión de la compensación por copia privada.

La Asamblea General deberá acordar anualmente los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no reclamadas que se destinarán a cada una de las finalidades anteriormente señaladas y que, en ningún caso, salvo en los supuestos de las anteriores letras d) y e) -es decir, la financiación de la ventanilla única de facturación y pago, y de la compensación por copia privada-, podrán ser inferiores a un quince por ciento por cada una de estas.

En el caso de que la entidad de gestión presente excedentes negativos en sus cuentas anuales o no acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, o ambos, deberá destinar las cantidades señaladas en el primer párrafo del presente apartado, y hasta el importe que resulte necesario, a compensar los excedentes negativos que presenten sus cuentas anuales o a cumplir con las obligaciones anteriormente citadas, o ambos.

## **Criterios para la utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto**

En la Asamblea General de AISGE que se celebra dentro del último trimestre del año, se someterá a aprobación la política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto, incluyendo los porcentajes mínimos de las cantidades prescritas que se destinarán a actividades asistenciales, promocionales y/o de formación, a la promoción de la oferta digital legal, a acrecentar el reparto y a la financiación de la ventanilla única, respetando en todo caso los porcentajes mínimos previstos en la normativa vigente.